

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase Proyeer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0242

RADICACION: 76-001-31-03-001-1998-00469-00
DEMANDANTE: Alberto Ospina Ramírez
DEMANDADO: Carlos Ángel Ospina
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el escrito allegado por el adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de impuesto predial, megaobras, servicios públicos y gases de occidente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del CGP manifiesta: *"La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."*

Es por ello, que se debe ordenar al rematante la devolución de todos los dineros cancelados por concepto de impuesto predial por \$10.926.981, megaobras \$1.665.740, servicios públicos por \$4.214.084 y gases de occidente por \$1.483.165, para un total \$18.289.970, por tanto, se ordenará el fraccionamiento para el pago de los mismos.



Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito, y la parte ejecutante solicitó en escrito visible a folio 463 del presente cuaderno, la entrega del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso; revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello, bajo la observancia de los señalado por el artículo 455 del CGP, reservando la suma de \$15.710.030,00 del producto del remate a fin de cancelar los gastos que se llegaren a causar hasta la entrega del bien rematado, sin embargo, si no son acreditados dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega, los mismos se pagarán al demandante; de igual modo, si la suma reservada es superior a los gastos, la parte actora, deberá consignar a órdenes de la oficina de ejecución civil del circuito de Cali, dicho excedente.

En ese orden de cosas, la distribución de pagos se hará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$59.300.000,00
Reintegros a rematante adjudicatario	-\$18.289.970,00
Saldo para aplicar a liquidación de crédito y costas	\$41.010.030,00
Reserva valor Remate	\$15.710.030,00
Saldo aplicar liquidaciones crédito y costas	\$25.300.000,00
Liquidación de costas aprobadas (Fl.165)	\$976.570,00
Liquidación de crédito aprobada Fl. 459	\$25.773.600,00
Saldo Liquidación de crédito	\$1.450.170,00

En consecuencia, a fin de materializar lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados a órdenes de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se dispondrá, al pago, teniendo en cuenta que se debe realizar el reintegro al rematante de los gastos efectuados dentro del presente remate.

Como quiera que la secuestre a la fecha no ha hecho entrega del inmueble, por lo cual, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030001945253 del 20/10/2016 por valor de \$34.000.000, de la siguiente manera:

- \$18.289.970 para ser entregados a la rematante
- \$15.710.030 reserva del remate

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado a favor del adjudicatario HERLEY TABIMA RAMIREZ identificado con CC. 16.760.696, como devolución de los dineros pagados por concepto de impuesto predial, megaobras, servicios públicos y gases de occidente.

TERCERO: ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso Hipotecario para el ejecutante como abono a la obligación, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el pago al ejecutante ALBERTO OSPINA RAMIREZ a través de su apoderado judicial la suma \$25.300.000, de la siguiente manera: por concepto de la liquidación de las costas procesales la suma de \$976.570 y el excedente \$24.323.430 como abono al crédito aprobado al 30 de noviembre de 2016, visible a folio 458 del presente cuaderno, para un total de \$25.300.000.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del título de depósito judicial No.469030001946316 de fecha 24/10/2016, por valor de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.300.000,00), a favor del apoderado judicial de la parte demandante JUAN FERNANDO HENAO HERNANDEZ identificado con CC. 6.459.341, como pago de las costas y abono a la obligación.



SEXTO: COMISIONAR a la ALCALDIA DE CALI, para que se lleve a cabo la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Diagonal 26 C-1 No. 73-59 del barrio Marroquin II Etapa, lote 9, manzana 154 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-285554 al rematante HERLEY TABIMA RAMIREZ identificado con CC. 16.760.696, para lo cual, se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso; igualmente se le faculta para subcomisionar a la entidad competente en caso necesario.

Por Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

08/OFFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvasse Proveer.

P/P/09
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación #825

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2009-00175-00
DEMANDANTE: Esneider Rodríguez Hernández cesionario Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria SA
DEMANDADO: Oscar Fernando Correa Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Después de revisar el expediente, se tiene que el cesionario, solicita la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto de rodamiento del vehículo de placas KUN 600, es pertinente destacar que el postor beneficiario de la adjudicación al momento de realizar su postura debe prever los gastos que genere la adjudicación, como son el pago de impuestos de ley, gastos de inmovilización, etc., como quiera que dentro del presente asunto no existen dineros consignados en la cuenta de depósitos del Banco Agrario, por tratarse de una adjudicación al demandante-cesionario. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la solicitud elevada por el demandante cesionario visible a folio 233 del cuaderno principal por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el

P/P/09
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el escrito allegado por el Banco Agrario de Colombia para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0812

RADICACION: 76-001-31-03-001-2009-00507-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios SA
DEMANDADO: Sociedad Transportes Agal SA, Sociedad Volcos y Tanques del Valle SA, Javier Alirio Salazar Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Sociedad Transportes Agal SA, Sociedad Volcos y Tanques del Valle y Javier Alirio Salazar Martínez, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que los demandados Sociedad Transportes Agal SA, Sociedad Volcos y Tanques del Valle y Javier Alirio Salazar Martínez no tienen títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

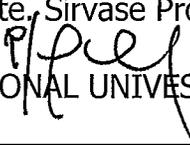
Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte ejecutada solicitando se ejerza control de legalidad frente a la providencia que fija fecha de remate, Sírvase Proveer.


ROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Inter 271

RADICACION: 76-001-31-03-001-2013-00046-00
DEMANDANTE: CERVECERIA DEL VALLE S.A.
DEMANDADO: JAIRO ESTEBAN CASTAÑO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el plenario tenemos que efectivamente en la providencia mediante la cual se fija fecha de remate para el día 28 de marzo del presente se cometió un error involuntario, dado que el 70% del avalúo dado al bien objeto de venta forzosa, se aparta del real, no siendo viable llevar a cabo la diligencia de remate programada para el día 28 de marzo del presente a las 10:00 am, siendo necesario fijar nueva fecha de remate.

Respecto del alegato de que la dirección del bien objeto del remate en el aviso es errónea, la misma no se acoge, ya que revisada la misma con la estipulada en el aviso de remate se concluye que es la misma.

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-790096, el cual fue embargado,¹ secuestrado² y avaluado.³ Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijara fecha de remate. Por lo cual, se

DISPONE:

PRIMERO: NO LLEVAR A CABO la diligencia de DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-790096, que se FIJÓ para la HORA de las 10:00 AM, del DÍA MARTES, VEINTIOCHO (28), del MES de MARZO del AÑO 2017, por lo expuesto.

¹ Folios 204.

² Folios 346.

³ Folios 351.



SEGUNDO: Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-790096, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$2.147.599.500,⁴ dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las **10:00 AM**, del **DÍA JUEVES**, SEIS (6), del **MES** de JULIO del AÑO 2017.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 7600120318001 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$1.503.319.650, que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 511 de hoy
28 MAR 2017
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVESITARIO

⁴ Folios 408.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el escrito allegado por el Banco Agrario de Colombia para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0826

RADICACION: 76-001-31-03-001-2015-00308-00
DEMANDANTE: Rentades SA
DEMANDADO: Soc. SAJO Colombia Ltda., Luz Jackeline Cabezas Cerón y Edwin Rodolfo Paz Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Sociedad SAJO Colombia Ltda., Luz Jaqueline Cabezas Cerón y Edwin Rodolfo Paz Ramírez, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que los demandados Sociedad SAJO Colombia Ltda., Luz Jaqueline Cabezas Ceron y Edwin Rodolfo Paz Ramírez Sociedad SAJO Colombia Ltda., Luz Jaqueline Cabezas Ceron y Edwin Rodolfo Paz Ramírez no tienen títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso y se aporta auto de apertura de reorganización presentada por el demandado. Sírvese Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0872

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016-00062-00
DEMANDANTE: Leasing Bancoldex S.A. Compañía de
Financiamiento Comercial
DEMANDADO: Sociedad Formas y Valores S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

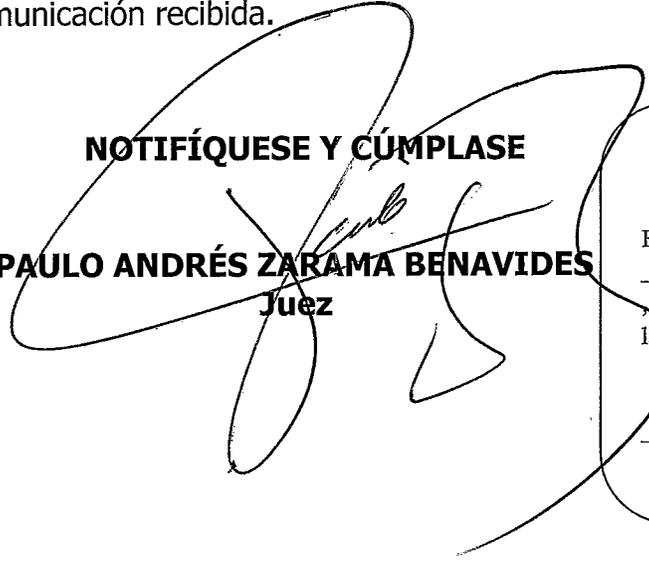
Santiago de Cali, Marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2.017)

Se recibe escrito de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, donde nos informa que el demandado SOCIEDAD FORMAS Y VALORES S.A., fue admitido en el trámite de reorganización, que trata la Ley 1116 del 2006 ante dicho Despacho; por lo tanto, en aplicación al Artículo 20 de la misma Ley, ejecutoriada la presente providencia, se remitirá el expediente para ser incorporado al trámite. En consecuencia se,

DISPONE:

REMÍTASE el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, para ser incorporado al trámite de reorganización de los bienes y haberes del demandado SOCIEDAD FORMAS Y VALORES S.A., conforme a la comunicación recibida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

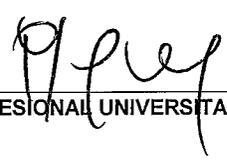

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017

, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver. Sírvese Proveer.

P/Prof
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0874

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00825-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: ROCASA S.A. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente se observa escrito enviado por el apoderado judicial del demandante en el que informa que la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del trámite de reorganización empresarial de los bienes y haberes de ROCASA S.A., en cumplimiento al artículo 70 de la ley 1116 de 2006 y antes de continuar con el trámite del presente asunto, se solicitará a la parte actora que en el término de la ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo de los demandados RODRIGO SARDI DELIMA Y MARÍA MERCEDES CHAMAT; evento en el cual se procederá como lo indica la ley en cita. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Antes de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se solicitará a la parte actora que en el término de la ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo de los demandados RODRIGO SARDI DELIMA Y MARÍA MERCEDES CHAMAT; evento en el cual se procederá como lo indica la ley en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE -APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

P/Prof
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 0876

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00133-00
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.
DEMANDADO: C.I. Industriales High Lac Ltda. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo al comunicado que remite el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, en donde informa sobre la iniciación y aceptación en aquella entidad, de una solicitud de trámite de negociación de deudas relacionada con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por LUIS RODRIGO CHABUR LÓPEZ, al igual que solicita la suspensión de este proceso ejecutivo adelantado contra aquella, conforme lo establecen los arts. 545-2 y 548 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, del ejecutado LUIS RODRIGO CHABUR LÓPEZ y de conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO. Líbrese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.

Ejecutivo Singular

Banco BBVA S.A. y Otros Vs. C.I. Industrias High Lac Ltda. y Otros



SEGUNDO: CONTINUAR con el presente proceso ejecutivo respecto de los ejecutados INDUSTRIAS HIGH LAC LTDA., PRODUCTOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES LTDA Y CECILIA MARÍA BARRERA DE CHABUR.

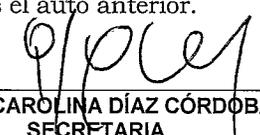
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente por resolver memorial visible a folio 101 del cuaderno principal. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0803

RADICACION: 76-001-31-03-003-2011-00236-00
DEMANDANTE: Algarra S.A.
DEMANDADO: Distrialimentos la Sirena Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tres Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa el escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita requerir a Banco Davivienda a fin de que informe la fecha y hora en la cual fue radicado el oficio No. 606 de fecha 4 de agosto de 2011, toda vez que la entidad bancaria debe dejar en forma puntual el registro contable del embargo el cual debe ser de forma inmediata.

Una vez revisada la secuencia procesal, se observa que mediante oficio # IQ051002201022, visible a folio 72 del presente cuaderno, el Banco Davivienda aporto la fecha de aplicación del embargo antes referido; razón por la cual habrá de instar a la memorialista a lo comunicado por la entidad financiera a través de dicho oficio. En consecuencia, este despacho,

DISPONE:

ESTESE la memorialista a lo comunicado por la entidad financiera Banco Davivienda, a través de oficio # IQ051002201022, visible a folio 72 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NG2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Proveer
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 0252

RADICACION: 76-001-31-03-003-2015-00163-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y FNG
DEMANDADO: Vinaltech Tecnologías y Soluciones de Ingeniería SAS, Carlos Eduardo Delgado Pineda y Luis Galo Zapata Rivera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías visible a folios 170, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Proveer
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el escrito allegado por el Banco Agrario de Colombia para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0808

RADICACION: 76-001-31-03-004-2014-00076-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria
DEMANDADO: Sociedad POP Ltda., Juan Carlos Lozano, Ana María Piedrahita
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Sociedad POP Ltda., Juan Carlos Lozano y Ana María Piedrahita, se observa que no tiene ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que los demandados Sociedad POP Ltda., Juan Carlos Lozano y Ana María Piedrahita, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 262

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2002-00268-00
DEMANDANTE: JULIO FREDDIS ROMO (CESIONARIO)
DEMANDADO: NANCY ARCE BERMUDEZ
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-403699, el cual fue embargado,¹ secuestrado² y avaluado.³ Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. Por lo cual, se

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-403699, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$63.469.500,⁴ dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las 10:00 AM, del **DÍA** MARTES, VEINTISIETE (27), del **MES** de JUNIO del AÑO 2017.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N°

¹ Folios 97.

² Folios 126.

³ Folios 532.

⁴ Folios 532.



7600120318001 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$44.428.650, que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No.0811

RADICACION: 76-001-31-03-005-2003-00102-00
DEMANDANTE: Banco Cafetero SA
DEMANDADO: Margarita María Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto, sin embargo, en el expediente no existe una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

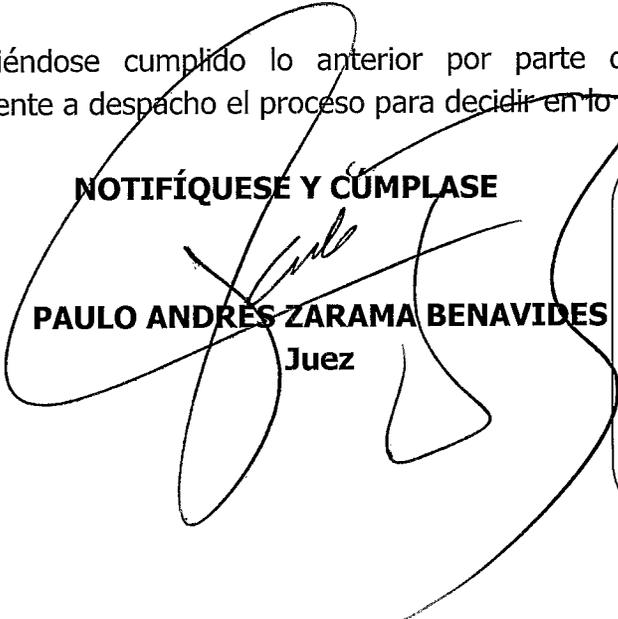
Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza a la apoderada judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

SEGUNDO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

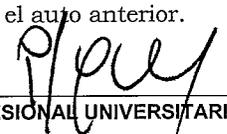
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente expediente con memorial de la parte ejecutante solicitando se fije fecha de remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 881

RADICACION: 76-001-31-03-005-2009-00247-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (CESIONARIO)
DEMANDADO: JAVIER FERNANDO ALVAREZ ALVAREZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Mediante escrito se solicita se fije fecha de remate, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo de los bienes objeto del proceso se aportaron en mayo del año 2015 (folios 228), y se le corrió traslado en septiembre del año 2015,¹ transcurriendo más de un (1) año desde su realización, encontrándose desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además teniendo en cuenta lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sus providencias en las cuales ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

La Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras,

¹ Folios 237.



más gravosas, derivadas del escaso valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía.²

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo. En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a la parte ejecutante para que lo allegue al plenario. El juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un avalúo de los bienes objeto del proceso conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 54 de hoy
29 MAR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
ROFESIONAL UNIVESITARIO

² Sentencia T-531 de 2010.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0256

RADICACION: 76-001-31-03-005-2009-00583-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva y FNG
DEMANDADO: Clínica Odontoexpress Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017)

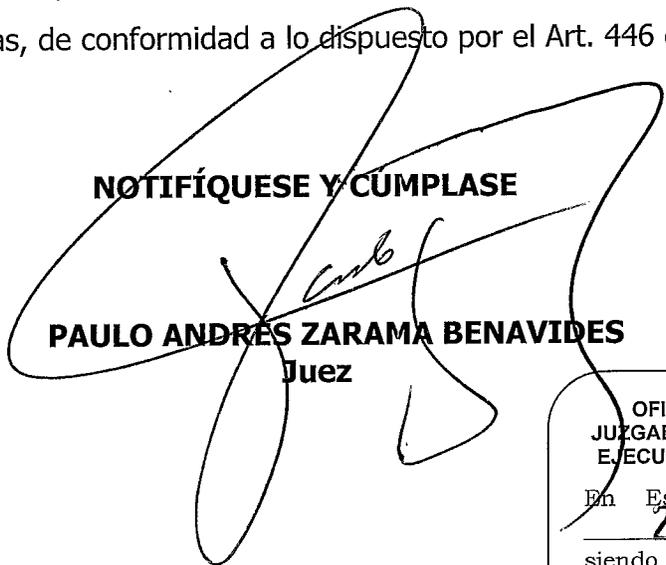
Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías visible a folios 191, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

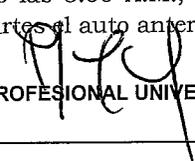
APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

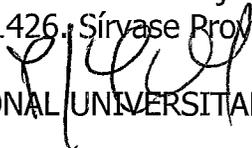

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial del apoderado de la parte demandante solicitando se fije fecha de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-621426. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. No. 257

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00378-00
DEMANDANTE: MATERIALES ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: DIEGO MONTAÑO POVEDA
CLASE DE PROCESO: SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita se fije nueva fecha para remate de la cuota parte que tenga el demandado DIEGO MONTAÑO POVEDA dentro del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado identificado con matrícula inmobiliaria 370-621426. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el **16.66%** del inmueble identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-621426** que fue objeto de embargo,¹ secuestro² y avaluó³ por valor de \$52.208.515,20 de pesos, dentro del presente proceso y que es de propiedad del demandado DIEGO MONTAÑO POVEDA, **FIJASE la hora de las 10:00 AM, del DÍA JUEVES, QUINCE (15), del MES de JUNIO del AÑO 2017.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 7600120318001 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avaluó de los bienes.

El aviso se publicará en una emisora y un diario de amplia circulación local, ya sea en El País u Occidente, cumpliendo la condición señalada en el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

¹ Folios 15.
² Folios 80.
³ Folios 120.

Singular

MATERIALES ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA Vs DIEGO MONTAÑO POVEDA



TENER como base de la licitación, la suma de \$36.54.960,64, que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

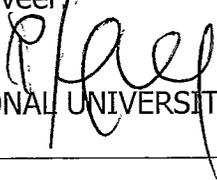
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy
8 MAR 2017, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0254

RADICACION: 76-001-31-03-005-2016-00136-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADO: Julián Andrés Uribe Perlaza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017)

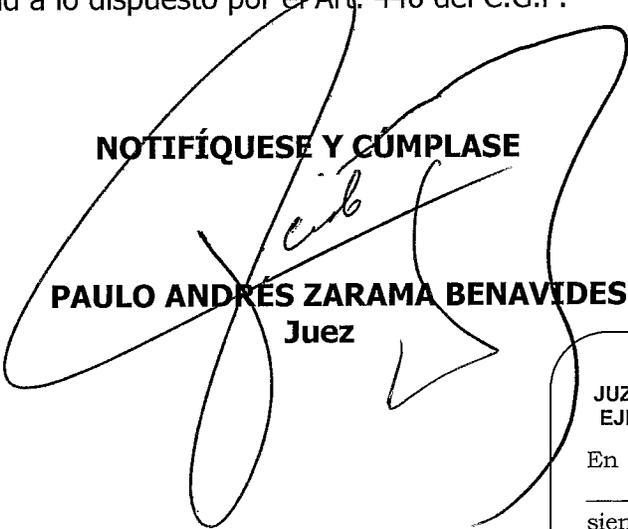
Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 43, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

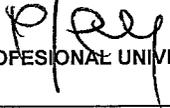
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

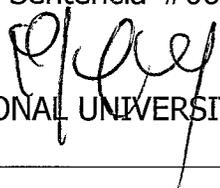
Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez, el presente proceso para corregir error en el numeral primero de la Sentencia #064 de fecha agosto 31 de 2016. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 0697

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00180-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Jaime Muñoz Quevedo y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante manifiesta que en la en la Sentencia #064 de fecha agosto 31 de 2.016 visible a folio 176 a 177, se cometió un error en el numeral primero donde se ordena seguir adelante la ejecución y se dispone que se debe cancelar la suma de capital por valor de \$ 54.004.611, siendo lo correcto cancelar la suma de \$ 154.364.611. Así mismo la intervención realizada por el apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., donde se transcribe su expresión, como si se hubiera manifestado que el capital inicial era de \$ 278.232.645 en lugar de \$ 278.623.645 que es el valor correcto y en cuanto a los intereses de mora se indica que se cobran sobre el capital hasta el 9 de julio de 2015, cuando es hasta el 9 de junio de 2015, fecha del pago parcial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Al respecto el Despacho observa que los solicitado por el apoderado judicial del Banco Davivienda, fue aclarado por la Juez en el acta de audiencia oral # 064 de fecha 31 de agosto de 2016¹, en la que se dispuso: *"Hecha la precisión por parte del señor apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, se entra aclarar la parte resolutive de la Sentencia, respecto al monto del capital por el cual se sigue adelante*

¹ Fl. 177 respaldo



con la ejecución, esto es que el capital asciende a la suma de 124.259.034 (ciento veinticuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil treinta y cuatro pesos) y los correspondientes interés de mora liquidados del 09 de junio de 2015 hasta la fecha por un valor de \$ 27.514.014 (veintisiete millones quinientos catorce mil catorce pesos) más los que se generen hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobra decir que esos valores deben incluirse dentro de la correspondiente liquidación del crédito". Lo anterior en razón a la solicitud de aclarar el monto de capital por el que se dispuso seguir adelante la ejecución.

En relación a La aclaración del BANCO DAVIVIENDA se dispuso "(...) *Con respecto a la manifestación del señor apoderado de DAVIVIENDA, su liquidación obviamente se tomara en cuenta al momento de verificar la liquidación del crédito*". Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de corrección de la Sentencia # 064 de fecha 31 de agosto de 2016 visible a folio 176 a 177 del presente cuaderno, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0819

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00613-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Ingeniería de Diseño Construcciones Eléctricas
INCOEL S.A. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el Banco Occidente S.A. allega comunicación mediante la cual solicita el número de cuenta judicial, a fin de dar cumplimiento al envío de los fondos a depósito judicial.

Revisado el expediente se tiene que el presente asunto se encuentra suspendido mediante providencia # 801 de fecha 19 de agosto de 2017¹, respecto del demandado INGENIERÍA DE DISEÑO CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS INCOEL S.A.S. Así las cosas el despacho se abstendrá de informar lo solicitado, por cuanto el Banco de Occidente mediante oficio RSVE-20166224² informó que la cuenta embargada es la del demandado INGENIERÍA DE DISEÑO CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS INCOEL S.A.S. el que actualmente se encuentra en trámite de reorganización empresarial de conformidad con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006.

De otra parte se observa que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, informando que por orden de embargo bajo el proceso ejecutivo prendario que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali, se dejó sin vigencia la orden de embargo emitida por este despacho judicial. Lo anterior por prelación de embargo para los vehículos de placas **CQC-352 y HPM-586**. Por lo anterior, el juzgado,

¹ Fl. 100 C1

² Fl 22 C2



DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de informar lo solicitado por el BANCO DE OCCIDENTE por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la información enviada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, referenciada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0820

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00613-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Ingeniería de Diseño Construcciones Eléctricas
INCOEL S.A. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente se observa escrito enviado por la Intendencia Regional de Cali Superintendencia de Sociedades, , informando que por Auto 620-001209 de julio 08 de 2016, la Superintendencia decretó la apertura del trámite de reorganización empresarial de los bienes y haberes de INGENIERÍA DE DISEÑO CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS INCOEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, en cumplimiento al artículo 70 de la ley 1116 de 2006 y antes de continuar con el trámite del presente asunto, se solicitará a la parte actora que en el término de la ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo de los demandados MARIO GERMAN OCAÑA GUERRERO Y CLAUDIA PATRÍCIA ROMERO DE LA CRUZ; evento en el cual se procederá como lo indica la ley en cita. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Antes de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se solicitará a la parte actora que en el término de la ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo de los demandados; evento en el cual se procederá como lo indica la ley en cita.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

N.O.G

OFICINA DE -APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy

26 MAR 2017

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del Juez, informándole que por error involuntario en el resuelve de la providencia N° 241 del 21 de marzo de 2017, se cambió el valor del avalúo del bien inmueble objeto de remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 924

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2011-00148-00
DEMANDANTE: ALESSANDRO MENNA
DEMANDADO: HECTOR MARIO FLOREZ VANEGAS
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que efectivamente en el numeral 1 del resuelve de la providencia N° 241 del 21 de marzo de 2017, se cambió el valor del avalúo del bien inmueble objeto de remate y por ende el valor del 70% del bien, siendo pertinente corregir el numeral 1° de la providencia N° 241 del 21 de marzo de 2017, en esos dos aspectos. El juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° de la providencia N° 241 del 21 de marzo de 2017, encontrada a folios 318, y en consecuencia donde dice: por valor de \$129.989.500,33, **CORREGIRSE** por: por valor de \$192.243.000, no como quedo dicho, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 1° de la providencia N° 241 del 21 de marzo de 2017, encontrada a folios 318, y en consecuencia donde dice: TENER como base de la licitación, la suma de \$90.992.650,23, **CORREGIRSE** por: TENER como base de la licitación, la suma de \$134.570.100, no como quedo dicho, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy 29 MARZO 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega los dineros descritos en el memorial allegado por el Banco Agrario, sin embargo, los mismos no pertenecen al presente proceso. Sírvese Proveer.

ppca
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0809

RADICACION: 76-001-31-03-007-2014-00024-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA
DEMANDADO: Carlos Felipe Muñoz Bolaños
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, reitera la solicitud de entrega de títulos como abono a la obligación, conforme al listado emitido por el Banco Agrario, sin embargo, en auto que antecede se colocó en conocimiento que se encuentran consignados en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, y que no pertenecen al presente asunto, por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

REMÍTASE al memorialista al auto de fecha 12 de diciembre de 2016, visible a folio 67 del presente cuaderno, donde le fue informado que los depósitos judiciales que se describen en el listado emitido por el Banco Agrario, no pertenecen al presente proceso, como quiera que se encuentran consignados en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, respecto al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

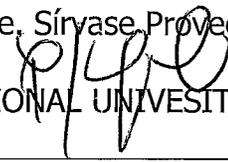
Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

ppca
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 251

Radicación: 76-001-31-03-007-2014-00300-00
Clase de Proceso: Hipotecario
Demandante: Fideicomiso N° 3-1-2375 Inverfondo
(Cesionario)
Demandado: Carlos Rafael Fajardo Pinilla Y Otro
Juzgado Origen: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-103109, el cual fue embargado,¹ secuestrado² y avaluado.³ Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. Por lo cual, se

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-103109, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor⁴ de \$615.585.000,⁴ dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las 10:00 AM, del **DÍA** MIERCOLES, CATORCE (14), del **MES** de JUNIO del AÑO 2017.

¹ Folios 67.

² Folios 126.

³ Folios 291.

⁴ Folios 291.



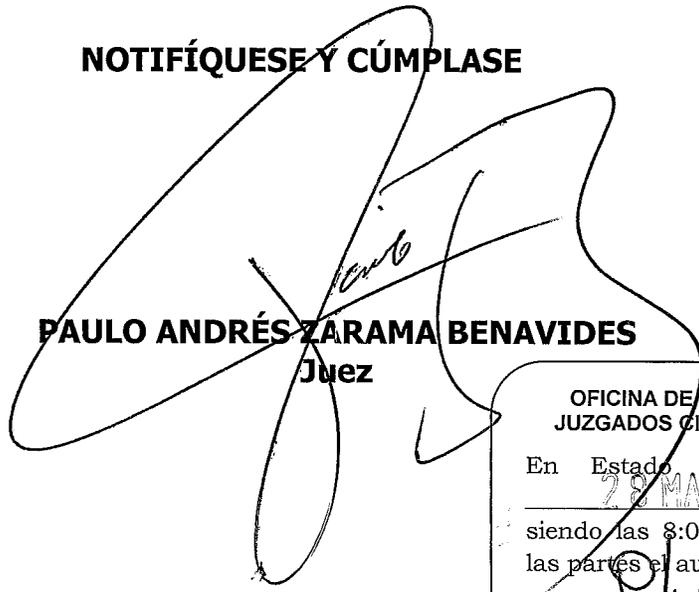
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 7600120318001 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$430.909.500, que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

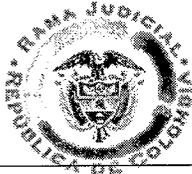


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Marzo veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

p/pe
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 0802

RADICACION: 76-001-31-03-007-2014-00302-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADO: Carmenza Mosquera Delgado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Marzo veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2.017).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por la parte demandada mediante el cual autoriza a la señora MARIA ILIA RIVERA CALVACHE, para que solicite la entrega de los oficios de desembargo , por lo que solicita el desarchivo del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora MARIA ILIA RIVERA CALVACHE identificada con cedula de ciudadanía 59.819.176 para que retire los oficios de desembargo librados en el presente asunto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la memorialista el presente proceso, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

p/pe
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

P/pe
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 0873

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00205-00
DEMANDANTE: Banco Corpabanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Claudia Patricia Romero de la Cruz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo al comunicado que remite el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, en donde informa sobre la iniciación y aceptación en aquella entidad, de una solicitud de trámite de negociación de deudas relacionada con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por CLAUDIA PATRICIA ROMERO DE LA CRUZ, al igual que solicita la suspensión de este proceso ejecutivo adelantado contra aquella, conforme lo establecen los arts. 545-2 y 548 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, del ejecutado CLAUDIA PATRICIA ROMERO DE LA CRUZ y de conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO. Líbrese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

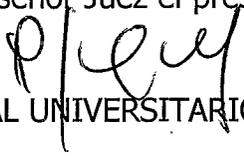
N.O.G

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/pe
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 916

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00301-00
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: J Y P LTDA – JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali.

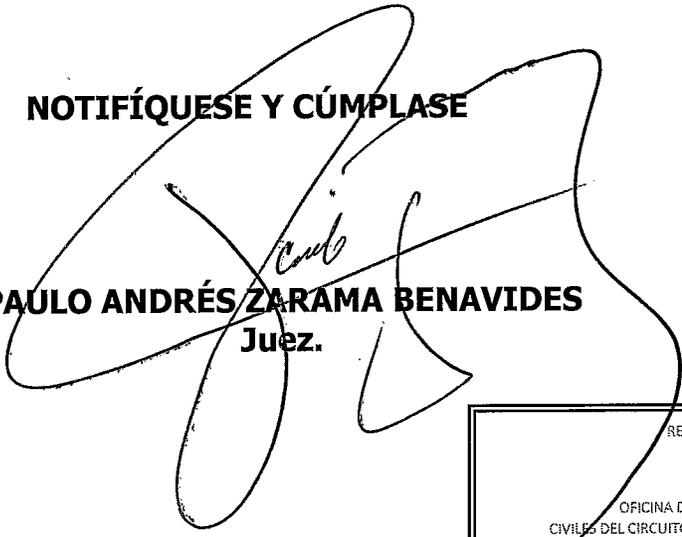
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 32 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR y CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (US.7.119,82 y \$41.800), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

FALLER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 54 de hoy 28 MAR 2017
Siendo las 8:00 am, se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0810

RADICACION: 76-001-31-03-011-1996-12390-00
DEMANDANTE: Lucy Patricia España Yusti
DEMANDADO: Hernando Rodríguez y Haydee Carvallo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la petición el apoderado judicial de la parte demandante que obra a folio 271 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de los títulos como abono a la obligación y como quiera que ya fueron trasladados por el Juzgado de origen, se ordenará la entrega de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. Por lo cual, el juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración del orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.750.000,00), a favor de la apoderada judicial de la parte demandante HAILY OSPINA LOPEZ identificada con CC. 29.766.487, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

469030001996653	\$1.000.000
469030001996654	\$1.750.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvase Proveer.

P/ley
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 917

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2015-00349-00
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: LUZMITH PATRICIA MEJÍA ZULUAGA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho obrante a folio 63 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de SEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$6.107.000), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

FALLER

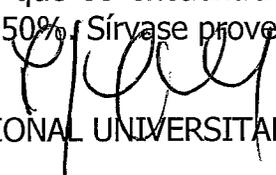
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy 28 MAR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ley
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017), se informa que se encuentra pendiente correr traslado al avalúo catastral, incrementado en 50%. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 0859

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2006-00078-00
DEMANDANTE: María Victoria Medina de Peñuela
DEMANDADO: Inversora Peña Orozco & Cia S. en C.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

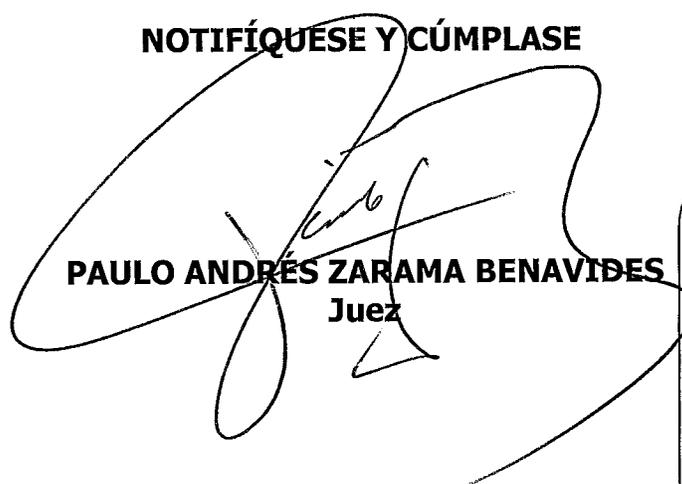
Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada de la parte actora aporta certificados catastrales expedidos por la Alcaldía Municipal de Cali, para que se proceda al traslado de los mismos conforme lo estipula el artículo 444 del C.G.P. Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá oficiosamente hacer la correspondiente operación matemática de aumentar los valor en un 50%. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

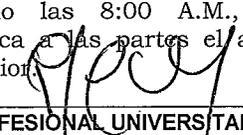
MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-262513	\$108'259.000	\$54'129.500	\$162'388.500
370-262569	\$13'178.000	\$6'589.000	\$19'767.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

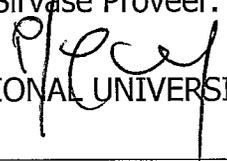

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 54 de
hoy 28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 0721

RADICACION: 76-001-31-03-015-2000-00781-00
DEMANDANTE: Domun Inmobiliaria S.A.S. - Cesionario
DEMANDADO: Luis Humberto Mesa Vidal y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

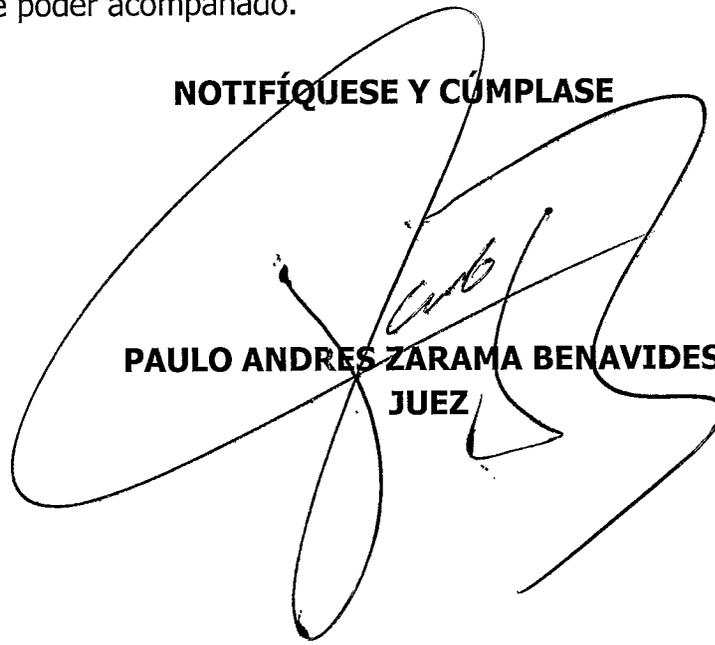
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial del extremo activo, allega escrito mediante el cual sustituye a la Dra. PAULA ANDREA ECHEVERRY ARANGO el poder conforme con los artículos 74 y 75 del C. G. P., se procede a reconocer personería. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

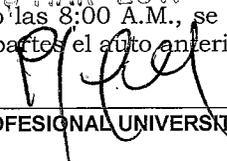
ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por la Doctora PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ apoderada de la parte demandante (Domun Inmobiliaria S.A.S.), a favor de la abogada PAULA ANDREA ECHEVERRY ARANGO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.551.772 y T.P. 146.958 del C.S. de la J., a quien consecuentemente se le **RECONOCE** personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte aquí demandante, para los fines y términos de poder acompañado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

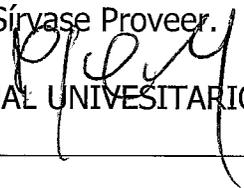

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 0771

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2000-00781-00
DEMANDANTE: Domun Inmobiliaria S.A.S. - Cesionario
DEMANDADO: Socorro Arango
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-549994, el cual fue embargado,¹ secuestrado² y avaluado.³ Se torna improcedente fijar fecha de remate como quiera que el avalúo presentado se realizó sobre el 100% del bien inmueble, haciéndose así necesario allegar un nuevo avalúo correspondiente al 50% de los derechos que posee la demandada SOCORRO ARANGO, como quiera que la ejecución continuo únicamente en su contra y que el 50% restante del bien se encuentra a disposición del trámite concursal del codeudor LUIS HUMBERTO MEZA VIDAL.

De otro lado, se tiene que se encuentra pendiente correr traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por el extremo activo, por lo que se ordenará correr traslado a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de fijar fecha de remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-549994, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

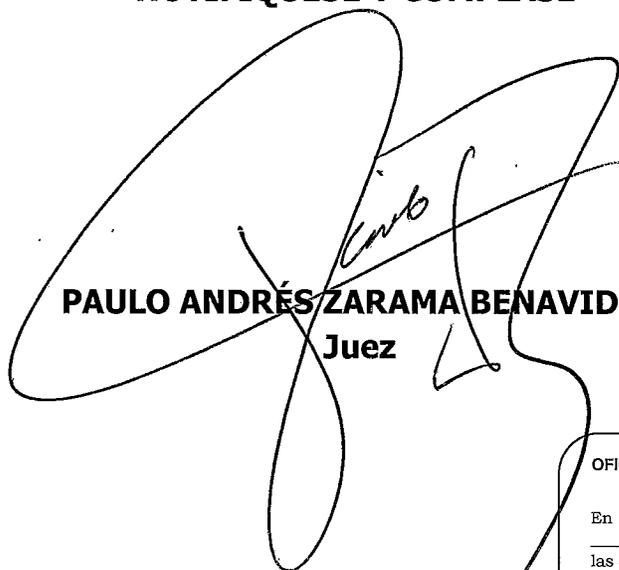
¹ Folios 50, cuaderno principal.
² Folios 189, cuaderno principal.
³ Folios 618, cuaderno principal.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue un nuevo avalúo correspondiente al 50% de los derechos que posee la demandada SOCORRO ARANGO, como quiera que la ejecución continuo únicamente en su contra y que el 50% restante del bien se encuentra a disposición del trámite concursal del codeudor LUIS HUMBERTO MEZA VIDAL.

TERCERO: ORDENAR que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a la liquidación del crédito por el término de tres días, tal como lo expresa el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte demandada solicitando se tramite la solicitud de terminación anormal del proceso por falta de restructuración del crédito. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 838

Radicación: 76-001-31-03-015-2001-00177-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: SEGUNDO VALENTIN ARIZA GONZALEZ (cesionario)
Demandado: ORLANDO GIRALDO MARTÍNEZ Y OTRO
Juzgado de Origen: Quince Civil Del Circuito

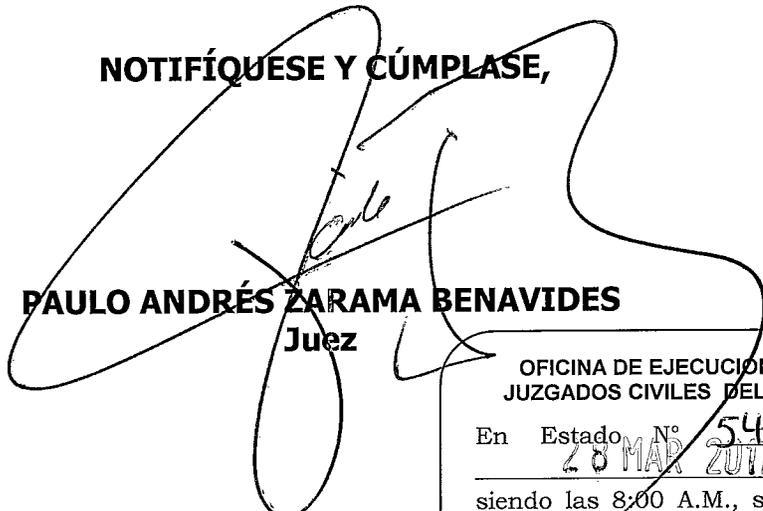
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que la petición elevada se desató con providencia encontrada a folios 369, que se notificó en estados N° 22 del 9 de febrero del presente, por lo tanto, se negará la solicitud elevada y se dispondrá que la parte ejecutante se esté a lo dispuesto en la providencia No. 311 del 7 de febrero de 2017, encontrada a folios 369. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE EL SOLICITANTE A LO DISPUESTO en la providencia No. 311 del 7 de febrero de 2017, encontrada a folios 369, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el acto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 0873

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2001-00291-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Diana Patricia Delgado y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo al comunicado que remite el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, en donde informa sobre la iniciación y aceptación en aquella entidad, de una solicitud de trámite de negociación de deudas relacionada con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por INGRID DELGADO ORTIZ, a renglón seguido se observa que agregaron a la demandada DIANA PATRICIA DELGADO ORTIZ, así las cosas se requerirá al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA para que informe quien solicitó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA a fin de que informe a este Despacho judicial quien inició el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Por secretaria Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 54 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

[Firma]
28 MAR 2017
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

N.O.G

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0806

RADICACION: 76-001-31-03-015-2001-00781-00
DEMANDANTE: CIGPF Crear País cesionario Banco Colpatría
DEMANDADO: Camilo Niño Vélez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el escrito presentado por el Banco Agrario de Colombia, donde se verifican los depósitos descontados al demandado y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la



Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 0821

RADICACION: 76-001-31-03-015-2014-00230-00
DEMANDANTE: Banco BBVA SA
DEMANDADO: María Cristina Bustamante Gaviria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Conforme al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se oficie a la DIAN para que informe si ya fueron consignados los dineros excedente del remate realizado sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-220939. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, para que informe si ya fueron consignados a órdenes de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, en la cuenta No. **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, los dineros excedente del remate realizado sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-220939, de propiedad de la demandada MARIA CRISTINA BUSTAMANTE GAVIRIA identificada con CC. 31.203.704. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Respecto a la elaboración de los oficios de desembargo por parte de éste Despacho, es de indicarle que la DIAN tiene la facultad de realizarlos, como quiera que fueron ellos quienes llevaron a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 54 de hoy
28 MAR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 918

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2015-00056-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali.

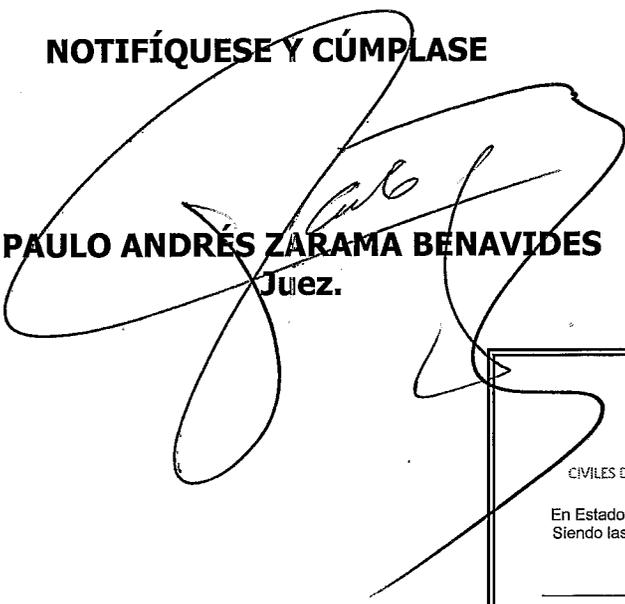
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 169 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$15.470.740), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

FALLER

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 54 de hoy 28 MAR 2017
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO